

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **68**

Fecha Estado: 27-07-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300220200014300</b>	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CORREA BUITRAGO	BEATRIZ ELENA GRANADA GUTIERREZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros-Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la constancia de consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia. (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
<b>05001400300320170007900</b>	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	DIEGO ALBERTO MUÑOZ RUIZ	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la señora Andrea Sánchez Moncada, en calidad de Operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante de CONALBOS, donde informa que el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante presentada por la demandada MARGARITA MARIA ARANGO PEREIRA, se encuentra finalizado por fracaso de la negociación y como consecuencia de ello, conforme lo estipula el artículo 563 del código General del Proceso, le correspondió por reparto al Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, conocer de la apertura de la liquidación patrimonial.-Ordena oficiar dicho Juzgado (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
<b>05001400300320190129600</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GENUINE TECHNOLOGY S.A.S.	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la CIFIN HOY TRANSUNION, con la información solicitada respecto a los productos financieros que posee el demandado (L) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
<b>05001400300620190039800</b>	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.	ELSY PEREZ CHAURRIA	Auto pone en conocimiento Se adiciona auto en el sentido de disponer el levantamiento del embargo de los dineros que la demandada ELCY PEREZ CHAURRA (C.C. 42.755.894) posee en la cuenta de ahorros N° 098759 y cuenta corriente N° 001708 del Banco Davivienda, cuenta corriente N° 053015 y cuenta de ahorros N° 884187 del Banco de Occidente.-Ordena oficiar (OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190069600	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JUAN DAVID FERNANDEZ MESA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se resolverá sobre la entrega de dineros (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301020170011800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	SANTIAGO CASTAÑO MONTOYA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301120160038600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAYARU P.H	BETSY DEL SOCORRO RUIZ ESTRADA	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal deMedellín-Líbrese el correspondiente oficio. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301420170060200	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA DE EVENTOS SAS	FUNDACION CULTURAL ARLEQUINES	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, y teniendo en cuenta que a dicha togada le fue conferida la facultad para recibir, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, reelaborar las órdenes de pago de depósitos judiciales N° 20220044933, 2022004934, 2022004935 y 2022004936 del 10 de mayo de 2022 obrantes a folios 120 a 123 de este cuaderno, con la aclaración de que deben elaborarse a favor de la apoderada de la entidad demandante, doctora GLADYS DEL SOCORRO RICO PEREZ con C.C. N° 32.550.058 (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301420180027800	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	IVON ELIANA JIMENEZ SANCHEZ	Auto ordena oficiar Se accede a oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A-Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301420200015400	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	EDWAR CAMILO MARIN HIGUITA	Auto que acepta renuncia poder se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, el cual surtirá efectos una vez se satisfaga lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que no se allegó la constancia de la notificación al poderdante (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520180059900	Ejecutivo Singular	ARTEXTIL LTDA	AMADEA DINAMIC WEAR SAS	Auto pone en conocimiento En atención a la constancia secretarial expedida el 6 de junio de 2022, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena a la oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de mayo de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, esto es, entregar a la parte demandante SOCIEDAD ARTEXTIL S.A., y que sean consignados en la cuenta de ahorros N° 10270035223 o en la cuenta corriente N° 21814022697, ambas de Bancolombia s.a., (valor de la transacción que es a cargo de la parte interesada), los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según liquidación obrante a folios 63 y 64 de este mismo cuaderno, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso. (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301520180070200	Ejecutivo Singular	UNIDAD INMOBILIARIA CAMPESTRE ALTOS DE PEÑALISA P.H.	CAMILO ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta que el auto del 31 de mayo de 2022 y notificado por estados del 1 de junio del mismo año, donde se ordenó incorporar al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que desistía de la solicitud de oficiar a la EPS, toda vez que ya había tenido comunicación con la demandada, data de una fecha en la cual el Despacho aún no había avocado conocimiento del presente proceso, la decisión tomada en el auto a que se hace referencia, queda notificada por estados, a partir de la notificación por estados del presente auto. (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301520190127600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ARTURO AGUDELO ACEVEDO	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito-se ordena la entrega de títulos en favor de la parte demandante CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y que sean consignados en la cuenta corriente N° 0-130-30-61039-1 del Banco Agrario de Colombia (valor de la transacción que es a cargo de la parte interesada), los dineros correspondientes al total de la liquidación de crédito y las costas procesales, según la presente liquidación, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el reporte de depósitos judiciales existentes, en aras de verificar los dineros entregados, de ser el caso.En atención a lo solicitado por la oficina de talento humano de KOBÁ, en el anterior escrito, se ordena oficiar a dicha entidad, suministrándole todos los datos del presente proceso, esto es los 23 dígitos del radicado del proceso, nombre del demandante y demandado con su respectivo número del NIT y cédula, así como el número de la cuenta donde debe realizar la consignación. (T/OF) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190127600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ARTURO AGUDELO ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar Embargo salario-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	26/07/2022 <a href="#">VER PDF</a>		
05001400301620190114800	Ejecutivo Singular	EDWIN BOLAÑOS MONTOYA	LUZ DAMARIS CARDONA ARISMENDY	Auto requiere Se ordena requerir por primera ocasión al MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR-Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur, informando que ha procedido a levantar el embargo comunicado para este proceso, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-545320, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que se hizo valer la acreencia hipotecaria (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301820120065200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JESUS ANTONIO RUIZ SILVA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a la constancia secretarial expedida por el Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (carpeta electrónica), y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral cuarto del auto del 16 de mayo de 2022 y notificado por estados del mismo día, mes y año, mediante el cual se declaró terminado el proceso, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales restantes que se encuentren constituidos y los que se constituyan hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, que hayan sido retenidos al demandado JESUS ANTONIO RUIZ SILVA, deben serle entregados a éste. En lo demás queda igual dicha providencia (T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301920180069400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FRANKLIN DE LA CRUZ SANTIAGO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 11 de agosto de 2020 (folio 56 cd. 1), mediante el cual se resolvió la misma solicitud, indicándole que no era procedente la entrega de dineros, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes de entregar (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400301920190080900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA	ROLANDO HIGUITA ATEHORTUA	Auto corre traslado De la liquidación de credito-Seordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.-se accede a oficiar a la EPS SURAMERICANA (OF/T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020140018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	EDWAR HNERY BETANCUR ZULUAGA	Auto pone en conocimiento se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, verificar si aún no han sido pagados los dineros que le sobraron a demandado EDWAR HENRY BETANCUR ZULUAGA, ordenado en el numeral cuarto del auto del 6 de julio de 2021 y notificado por estados del 7 del mismo mes y año, proceda a elaborar la orden de pago, a favor de su conyugue NATALIA TOBON HIGUITA con cédula N° 43.976.666.- Por otro lado, atendiendo a lo manifestado por el Consorcio FOPEP, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, enviar directamente a la mencionada entidad, el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la codemandada BLANCA INES PEREZVALENCIA(OFF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302120170116700	Ejecutivo Singular	GENTE VISUAL PUBLICITARIA S.A.S.	BELLA LAB S.A.S.	Auto reconoce personería Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se reconoce personería al abogado PABLO DANIEL HURTADO QUINTERO portador de la T.P. 296.216 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P-En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, , y teniendo en cuenta que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito, según auto del 24 de mayo de 2021 (folio 60 cd. 1), se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar oficio de embargo ordenado en el numeral dos del mencionado auto (OFF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302220130073700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDINSON HERRERA MORALES	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy TRANSUNIÓN S.A.-Líbrese el oficio correspondiente.(OFF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302220150075100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL ROSALES DEL PARQUE	ALEJANDRA OLIVEROS VALDERRAMA	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OFF/T/ARCH)Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, se le hace saber que como ya se encuentra autorizado el ingreso al edificio, por lo tanto, puede dirigirse al juzgado, con el fin de que pueda revisar el expediente físico, y obtener la información que requiera	26/07/2022		<a href="#">VER PDF</a>
05001400302220180076600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	YEFERSON AMADO CASTAÑO ROJAS	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. Ordena la entrega de depósitos judiciales- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OFF/T/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190126800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ALEJANDRO HIGUERA HAETINGER	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302320190126800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	ALEJANDRO HIGUERA HAETINGER	Auto decreta medida cautelar Embargo vehículo-Embargo pensión-Oficiase en tal sentido a dicho pagador.(OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302420180025700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	CORPORACIÓN CLUB UNION DE CARTAGENA	Auto pone en conocimiento Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto del 18 de octubre de 2019 (folio 65 cd. 1), mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada-Sin embargo, no sobra advertirle al memorialista que a folios 71 de este mismo cuaderno, aparece una comunicación de orden de pago de depósitos judiciales expedidas el 29 de octubre de 2019, a favor de la parte demandada, SIN RECLAMAR, por lo tanto, para el diligenciamiento de la misma, ante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se autorizó el pago virtual de las órdenes de pago de depósitos judiciales, para lo cual, sólo se requiere que el beneficiario se dirija al Banco Agrario de Colombia, con su documento de identificación a reclamar los dineros correspondientes (T/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302420180057100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CLARA CECILIA POSADA CASTAÑO	JORGE ENRIQUE MONSALVE URREGO	Auto pone en conocimiento Teniendo en cuenta que solo se aportó copia de la diligencia de secuestro, sin allegarse el despacho comisorio con sus respectivo tramite realizado por el comisionado, se requiere a la parte demandante, para que realice los trámites pertinentes ante el comisionado, para que allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado-Por otro lado se advierte que, al memorial del 30 de noviembre de 2021, visible en el programa de gestión justicia siglo XXI, no se le dará trámite, toda vez que el mensaje de datos no abre, y por lo tanto, se desconoce su contenido (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160066700	Ejecutivo Singular	HERNANDO MOSQUERA IDARRAGA	MAURICIO YEPES SANTOS	Auto decreta levantar medida cautelar En atención a lo manifestado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, sobre la terminación del proceso con radicado 05001 40 03 010 2015 01225 00, en el cual este juzgado había comunicado embargo de remanentes, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-218988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, que por cuenta del presente proceso-DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble propiedad del demandado HERNAN DE JESUS RUIZ BEDOYA (OF/L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302620180076300	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MESA VAHOS	GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE	Auto corre traslado De la liquidación de crédito-Por otro lado, se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso-Una vez se resuelve sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros-Adicionalmente, se le informa a la parte demandante que, para obtener la información de los dineros retenidos al demandado, debe dirigirse al Banco Agrario de Colombia, entidad encargada de suministrar dicha información (T/ED) <a href="#">VER PDF</a> <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001400302620180076300	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS MESA VAHOS	GLORIA CECILIA CASTAÑEDA CALLE	Auto pone en conocimiento En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le hace saber a la memorialista que de acuerdo a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 466 del Código General del Proceso, una vez terminado el proceso en el que se tomó nota del embargo de remanentes, el juez deberá remitir el remanente al juzgado que decretó el embargo de los mismos, momento en el cual el apoderado de la parte demandante deberá hacer las solicitudes correspondientes, razón por la cual, no es procedente acceder a lo solicitado en el anterior escrito, además, dicho memorialista quien es la persona interesada, puede desplazarse al juzgado donde se comunicó el embargo de remanentes para indagar el estado del mencionado proceso (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170051200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN ARISTIZABAL BETANCUR	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento el oficio N° 270 del 12 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, mediante el cual informa que en el proceso con radicado 05440 40 89 001 2017 00296 00, se declaró terminado, y en consecuencia, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por oficio N° 0023 del128 de enero de 2018 y del que se tomó nota en virtud del auto del 5 de abril de 2018-Por lo anterior, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 05440 40 89 001 2017 00296 00, que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia (L) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001430300220180044300	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR ALEXANDER RINCON RAMIREZ	JORGE IVAN ARISTIZABAL BETANCUR	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares. - Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH)	26/07/2022		<a href="#">VER PDF</a>
05001430300220190005600	Ejecutivo Singular	MARIO CADAVID RESTREPO	RAUL ANDRES LENIS GÓMEZ	Auto termina proceso por pago Se termina proceso Ejecutivo por pago total de la obligación. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares con anotacion de Remanentes.- Ordena el desglose del documento base de la ejecución. Cumplido lo anterior, archívese (OF/ARCH) <a href="#">VER PDF</a>	26/07/2022		
05001430300220210028500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CAYARU	BETSY DEL SOCORRO RUIZ ESTRADA	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 26 de enero de 2022 y notificado por estados del 7 de febrero del mismo año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Liquídese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Liquídense las costas por la secretaria del despacho.-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.800.000. (OF/L)	26/07/2022		<a href="#">VER PDF</a>
05001430300220210030500	Ejecutivo Singular	PARCELACION VALLE DEL TONUSCO SEGUNDA ETAPA P.H.	ALEXANDRA PASOS MARQUEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, librado el 3 de diciembre de 2021 y notificado por estados del 10 del mismo mes y año.-Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.-Liquídese el crédito en los términos previstos en el artículo 521 del C.P.C. Liquídense las costas por la secretaria del despacho.-Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$520.000 (OF/L)	26/07/2022		<a href="#">VER PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-07-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE VELEZ

SECRETARIO (A)